

## RESOLUCION CREE-17-2023

### **“EXTENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DENOMINADO CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los quince días de junio de dos mil veintitrés.**

#### **Resultado:**

1. Que en fecha 12 de marzo de 2021, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) aprobó los términos de Referencia para el proceso denominado “3C-CREE-03-2021 Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).”
2. Que dentro de las tareas principales establecidas por los documentos del proceso, se establecieron las siguientes: 1) Revisar el de marco legal actual para la regulación de tarifas en Honduras y del plan de implementación de los estudios tarifarios que presente la ENEE; 2) Realizar el cálculo de los ingresos requeridos de la ENEE; 3) Supervisión y revisión del cálculo de los ingresos requeridos que haga la firma consultora contratada por la ENEE; 4) Realizar los cálculos de los peajes de transmisión; 5) Preparación y desarrollo de la consulta y audiencia pública.
3. Que como resultado del proceso anteriormente mencionado, mediante Acuerdo CREE-17-2021 del 06 de mayo de 2021 se aprobó la contratación con el consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A.- Mercados Aries Internacional por un monto de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,000.00) de conformidad con la oferta presentada, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
4. Que en fecha 27 de mayo del año 2021, la Comisión Reguladora de Energía (CREE) celebró el contrato denominado “*CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)*”.
5. Que en fecha 27 de enero de 2022, tomó posesión una nueva administración en el Poder Ejecutivo del país, dejando así en suspenso los efectos del contrato al haber sido este suscrito en un periodo de gobierno anterior y el mismo estuvo sujeto a aprobación del Congreso Nacional de la República.
6. Que en fecha 08 de junio de 2022, el Señor Leandro Prado, en su condición de Representante Legal de Estudios Energéticos Consultores S.A, envió solicitud de Ampliación de plazo de Contrato denominado “*CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)*”, en vista de las circunstancias derivadas del cambio de Gobierno de Honduras ocurrido en fecha 27 de enero de 2022.
7. Que en fecha 07 de octubre y en seguimiento a lo expuesto en el apartado No.5 del presente acto administrativo, el Diario Oficial la Gaceta publicó el Decreto Legislativo no. 86-2022, contenido de la aprobación por parte del Congreso Nacional del contrato denominado “*CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)*”.
8. Que en fecha 17 de noviembre de 2022, la Secretaría General de esta Comisión, remitió mediante correo electrónico el auto relativo a la solicitud de ampliación de plazo del contrato referido y suscrita

por el consultor Leandro Prado, lo anterior a efectos de pronunciamiento en lo procedente por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

9. Que en fecha 08 de diciembre de 2022, se remitió en físico ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) el expediente correspondiente al contrato en relación y al efecto de solicitar ante la misma la subsecuente aprobación de pago de los productos que emanan de la relación contractual; lo anterior debido a que el mismo podrá devengarse hasta el presente año 2023, habiendo sido comprometido en el año 2021. Cabe mencionar que, la documentación no fue admitida y se instruyó realizar la remisión en el mes de enero del presente año, ante este impase se envió vía correo electrónico en la misma fecha que se remitió de manera física.
10. Que en fecha 14 de febrero de 2023 y en seguimiento a la solicitud expuesta en el apartado anterior, la Licenciada Gladys Sagrario Rosales Canales, Analista de la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas; remitió dictamen favorable a efectos de pago de la consultoría, imputando el mismo en el Presupuesto 2023 dentro de la estructura presupuestaria detallada.
11. Que en fecha 29 de mayo de 2023, la Directora Mariana Álvarez Guerrero, quien está a cargo de la dirección del proyecto por parte del Consultor, remitió a esta Comisión Reguladora de Energía (CREE) un cronograma ajustado, con el objeto de establecer las nuevas fechas de ejecución de los productos aún pendientes de realizar/entregar producto de la consultoría. De lo anterior se colige que la fecha de finalización de la consultoría se establece a 02 de octubre de 2023.
12. Que en fecha 05 de junio de 2023, la Jefa de la Unidad de Tarifas de esta Comisión Reguladora de Energía (CREE), la Ingeniera Jocelyn Mendoza remitió el Memorándum DT-No. 008-2023 a esta Dirección de Asesoría Jurídica con el objeto de solicitar el respectivo proceso de adenda del contrato de consultoría; lo antes expuesto es debido a que el contrato se mantuvo suspendido durante la mayor parte del año 2022 por el impase administrativo que significó la remisión y aprobación del mismo al Congreso Nacional de la República. En adición al presente apartado, la ingeniera Mendoza manifestó en fecha 06 de junio del presente año y por vía telemática que, la adenda relacionada debe de ajustarse al cronograma expuesto en el párrafo que precede.
13. Que en fecha 06 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-24-2023, en la que se pronunció sobre la procedencia de suscribir una modificación al contrato en cuestión.

#### **Considerando:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014 y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificaciones por inserción de necesidades nuevas y la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-29-2023 del 15 de junio de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

#### **Por tanto:**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal D, romano XV, literal G y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 119 numeral 2, 121 y 123 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### **Resuelve:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación al contrato suscrito con el consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A.- Mercados Aries Internacional y denominado “*CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)*”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que sea hasta el día 02 de octubre de 2023

Cabe mencionar que la presente modificación no implica un costo adicional al monto del contrato original celebrado en fecha 27 de mayo del año 2021.

**SEGUNDO:** Delegar en el Comisionado Presidente, abogado Rafael Virgilio Padilla Paz la firma de la presente adenda.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique este acuerdo a las Direcciones Financiera y Administrativa y a la Dirección de Regulación para que estas, junto con la unidad legal de la Comisión Reguladora de Energía (CREE), elaboren la adenda de modificación al contrato y practiquen las diligencias necesarias para modificar el contrato aprobado.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar a la Sociedad Estudios Energéticos Consultores, S. A. (EEC).

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, publique este acto administrativo en la página web de la Comisión.

**SEXTO:** Notifíquese y publíquese.

**RAFAEL VIRGILIO PADILLA**



**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**